

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 54
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 93.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 23 de Febrero último la Real orden siguiente.

„Con esta fecha se dice al Gefe político de Toledo de Real orden lo siguiente.=Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Orgaz sobre rectificación de las servidumbres pecuarias en aquel partido, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Toledo y el Juez de primera instancia de Orgaz, de los cuales resulta que á instancia del Procurador fiscal de la Asociacion general de Ganaderos del Reino en aquel partido se procedió por el expresado Juez en Noviembre último al reconocimiento y deslinde del camino cordel de los ganados estantes, como se habia practicado respecto á los trashumantes con anterioridad, á solicitud del mismo Procurador. Que noticioso el Gefe político de esta operacion por la consulta que le hizo el Ayuntamiento de Yébenes, interesado en ella, relativamente á la conducta que debería observar en este negocio, ageno á su parecer de las atribuciones judiciales, le reclamó directamente, resultando la competencia de que se trata:—Vista la Real orden de 13 de Octubre de 1844, que encarga á los Gefes políticos cuiden con todo el esmero y vigilancia posible de que se observen y cumplan todas las disposiciones que declaran á favor de la ganaderia el libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias establecidas para el tránsito y aprovechamiento comun de los ganados de toda

especie, impidiendo por todos los medios que estan al alcance de su autoridad que las locales ni otra persona pongan obstáculo de ninguna especie para el goce de los derechos declaradas á esta importante industria:—Considerando que la diligencia pedida al Juez de primera instancia de Orgaz por el Procurador fiscal de la Asociacion general de Ganaderos del Reino en aquel partido está comprendida manifiestamente en el encargo hecho á los Gefes políticos por la citada Real orden.—Se decide esta competencia á favor de la Administracion, y devolviéndose al Gefe político de Toledo su expediente con los autos, dese conocimiento á dicho Juez de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Santander 25 de Marzo de 1847.= E. G. P. I., Ramon Carrera.

Intendencia de la provincia de Santander.

Con fecha 19 del actual me dice el Sr. Director general de Contribuciones indirectas lo que sigue.

„Conforme á lo prevenido en la Real orden de 14 del corriente, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, é inserta en la Gaceta del 15 esta Direccion encarga á V. S. se sirva dictar las disposiciones convenientes para que los granos y semillas alimenticias sean libres de todo derecho Real municipal ó provincial, arbitrios ó impuestos de cualquiera clase ó denominacion en la provincia de su mando con arreglo á la 3.ª disposicion de aquella Real orden. Al mismo tiempo dispondrá V. S. que en los pueblos donde se halle establecido el derecho de puertas por la Hacienda, se lleve cuenta de las introducciones que se hagan de estos artículos y que en los de valores mensuales de dicho ramo se espese por notas: 1.º el valor que haya dejado de cobrarse por derechos de la Hacienda; y 2.º lo que igualmente se haya dejado de percibir por arbitrios

de cualquiera clase. Del recibo de esta orden y de su cumplimiento se servirá V. S. dar aviso."

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para noticia de los Ayuntamientos y pueblos de la provincia y su más exacto cumplimiento desde el momento que sea recibido dicho periódico por las respectivas corporaciones municipales cuyos Alcaldes presidentes serán responsables de cualquier omisión en el asunto. Santander 24 de Marzo de 1847. — Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

El Administrador de Contribuciones directas con fecha de hoy, me dice lo que sigue.

„Para poder dar cumplimiento á una orden de la Direccion general de estadística de la riqueza comunicada á esta Administracion con fecha 9 del actual ruego á V. S. se sirva mandar por medio del Boletín oficial, que presenten los Ayuntamientos en el término de quince días, los repartimientos individuales de los pueblos de su demarcacion, por las contribuciones de paja y utensilios y culto y clero, en que apareciese la riqueza territorial y pecuniaria, que habia servido de base para el señalamiento de la cuota de cada contribuyente."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos que propone la Administracion. Santander 23 de Marzo de 1847. — Cleto Marcelino de Ardanáz.

Gobierno Politico de la Provincia de Santander.

DISTRITO ELECTORAL DE SELAYA.

Lista de los electores que han concurrido á la votacion del segundo dia, y del resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

- D. Juan Alveniz.
- Miguel Mazorra.
- Manuel del Mazo.
- Manuel de Riancho.

Está conforme con el resultado de la votacion de hoy, segun el cual comprende esta lista todos los electores que han tomado parte en la eleccion reducidos al número de 4; los cuales han sido todos obtenidos por el Sr. Marques de Montecastro, de cuya veracidad y exactitud certifican el infrascrito Presidente y Secretarios escrutadores del Distrito electoral de Selaya, en él á 21 de Marzo de 1847. — Manuel Diego Madrazo. — Anselmo Ruiz Llerena. — Antonio Saenz Miera. — José María Velez. — Cándido Garcia Huerta.

BIENES NACIONALES.

Venta de fincas.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se ha servido señalar el dia 16 de Abril próximo venidero de doce á una de su tarde en las casas consistoriales de esta ciudad y en las de Villacarriedo para el remate de las fincas que á continuacion se espresan y han sido adjudicadas á la Hacienda por débitos.

	Tasacion.	Capitali- zacion.
--	-----------	----------------------

Una posesion de 107 plazas las treinta de prado y las restantes de derrota en la Vega de Pas sitio barrancosa con una cabaña, linda con posesion de Don Andrés Martinez y ejido comun.	2200	1290
Otra de prado y derrota de 44 plazas en dicho término y sitio de Zarzosa		

con su casa cabaña, linda con Santiago Oria, Angel Pelayo y ejido comun. . .	2000	1200
------------------------------------------------------------------------------	------	------

Otra de tres y media plazas de terreno padro y labrantio al sitio de candolias, linda con bienes de Antonio Mantecon, ejido comun y camino Real.	600	420
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-----

Una casa cabaña con noventa plazas de prado y Cajigal en dicho término sitio de Ornedo, linda con bienes de Andrés Martinez, Manuel Sañudo y ejido comun.	1500	900
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	-----

Un cerrado de dos plazas erial en dicho término y sitio de Via del Gato, linda por todas partes ejidos.	20	20
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	----

Una posesion de prado de 5 obreros en dicho término al sitio de las lastras con media cabaña mancomunada con Santiago Gomez.	1200	720
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	-----

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Santander 22 de Marzo de 1847. — El comisionado especial de ventas, Emeterio de Cacho.

BIENES NACIONALES.

Venta de fincas.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se ha servido señalar el dia 16 de Abril próximo de doce á una de su tarde en las casas consistoriales de esta ciudad y en las de S. Vicente de de la Barquera para el remate de las fincas que á continuacion se espresan y se hallan adjudicadas á la Hacienda por débitos.

	Tasacion.	Capitali- zacion.
--	-----------	----------------------

Una quinta parte de casa invernall en el sitio de la cueva en Roiz, linda norte con otra de herederos de D. Francisco Rubin y medio dia tierra de esta pertenencia.	440	440
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-----

Una tierra de dos carros labrantios en dicho sitio, linda saliente y medio dia cerradura y norte la casa anterior.	320	360
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-----

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, asi como el pago se ha de hacer en nueve plazos anuales y en la clase de papel que marca el decreto de 9 de Diciembre de 1840, y orden aclaratoria de 4 de Marzo siguiente. — Santander 22 Marzo de 1847. — El Comisionado especial de ventas, Emeterio de Cacho.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

Don Pablo Mata Vigil, Ministro Togado cesante del Tribunal Supremo de Guerray Marina, y Rector de la Universidad literaria de Oviedo.

Hago saber: Que por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se me ha comunicado con fecha de 1.º del mes actual la Real orden siguiente. — Habiendo llamado la atencion de S. M. el diverso modo con que ha sido entendido lo dispuesto en la Real orden de 29 de Junio del año último, acerca de los estudios privados que deben hacer cuantos aspiren al título de Sangrador, y siendo indispensable mantener el espíritu que dictó aquella Real disposicion para evitar las funestas consecuencias que podrian resultar de cualquier género de abusos ya respeto á los estudios y práctica que han de acredi-

tar los Sangradores haber hecho segun lo dispuesto en la citada Real orden, ó ya sobre el modo de aprobarlos, se dignó S. M. consultar al Consejo de Instruccion pública acerca de estos puntos, y conformándose con el dictámen de este Cuerpo se ha dignado resolver lo siguiente.—Art. 1.º Los Cirujanos primeros ó mayores de los hospitales que tuviesen constantemente mas de cien enfermos; los primeros, segundos y terceros de los que tuviesen constantemente mas de trescientos, y los Regentes de primera clase de la facultad de medicina, autorizados por la Real orden de 29 de Junio último para enseñar privadamente á cuantos aspirasen al título de Sangrador, necesitarán para gozar de esta autorizacion desde el 1.º de Mayo próximo venidero que el Rector de la Universidad de su distrito les declare en el goce de ella, para lo cual estarán obligados á probar que tienen las cualidades requeridas por la misma Real orden.—Art. 2.º Los Cirujanos y Regentes que hayan obtenido la declaracion de que habla el artículo anterior, tendrán obligacion de dar cuenta al Rector; primero de cada uno de los discípulos á quienes diesen lecciones, cuando principiaren á dárselas, y segundo de los que las hayan recibido con asistencia continua, aplicacion y aprovechamiento. En el primer caso deberá contener la nota el nombre, naturaleza y edad del discípulo, y en el segundo, ademas de esto, el tiempo que haya asistido cada uno de los discípulos constantemente á las lecciones, y si han tenido al menos una aplicacion y aprovechamiento regular. Se darán estas últimas notas 2 veces al año, en los quince primeros dias de Diciembre y de Junio, debiendo ser presentadas por la primera vez este año en todo el mes de Mayo.—3.º No se admitirá á individuo alguno á examen de Sangrador sin probar que ha seguido con constancia, aplicacion y aprovechamiento por espacio de dos años lecciones de los estudios privados prescritos en la condicion segunda del artículo 1.º de la Real orden de 29 de Junio del año próximo pasado con toda la estension de materias que ella señala, observándose en el número y carácter de los certificados que se presenten lo prescrito en la de 13 de Enero último.—4.º Podrán seguirse los estudios teóricos en los mismos dos años que el aspirante al título de Sangrador sirva el destino de practicante de Cirujía en los hospitales, conforme á lo dispuesto en la condicion primera de la misma Real orden; pero sino hiciere aquellos estudios en los dos años mismos que sirva el destino de practicante; será preciso, para que sean válidas las certificaciones de haber servido dos años este destino, que sea al menos uno de ellos posterior á los otros dos de lecciones teóricas.—5.º Desde la fecha de esta orden no serán válidas para probar los estudios teóricos señalados en la condicion segunda del artículo 1.º de la Real orden de 29 de Junio arriba citada, las certificaciones de estudios hechos antes de 1.º de Agosto de 1846; ni lo serán tampoco las que se diesen de estos estudios desde 1.º de Mayo de este año, sino constase de las notas previamente dadas á los Rectores de las Universidades, segun lo dispuesto en el artículo 2.º que han seguido las lecciones de que hablen los certificados del modo que estos expresen y por los profesores mismos que los hubiesen expedido.—6.º Los estudios hechos desde 1.º de Agosto de 1846 hasta 1.º de Mayo de este año quedan exceptuados de la disposicion contenida en el

artículo anterior, y podrán admitirse como válidas las certificaciones de los que se hubieren hecho durante este tiempo, siempre que estén arregladas á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Enero último.—7.º Ademas de los certificados que deben presentar los aspirantes al título de Sangrador conforme á lo dispuesto en la misma Real orden de 20 de Enero, deberán probar tambien que han cumplido 20 años de edad para obtener aquel título.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados. Oviedo 9 de Marzo de 1847.—Pablo Mata Vigil.—P. M. D. S. C., Benito Canella Meana.

DON JOSE ANTONIO DE LA CAMPA,
Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido ect.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que presuman ó pretendan derecho á los bienes de la capellania eclesiástica colativa fundada en la ermita de S. Roque, del barrio de Meadoro, concejo de los Riconchos por D. Pedro de Santiago, actualmente vacante por muerte del Presbítero D. Juan Perez, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado y por el oficio del infrascrito Escribano á deducir y justificar lo que les convenga en su razon al tenor de la ley de 19 de Agosto de 1841, bajo de los apercibimientos del derecho. Dado en Reinosa á 20 de Marzo de 1847.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Manuel Garcia Caballero.

DON JOSE ANTONIO DE LA CAMPA,
Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido ect.

Por el presente hago saber; que en el dia 15 del corriente mes se acudió á mi Juzgado por parte de D. Fernando Polanco Martinez, vecino de Mazandero, como apoderado de su madre Doña Bernarda Martinez, viuda, vecina de Bustillo de Santullan partido de Cerbera de Rio-pisuerga, solicitando que en conformidad á la ley de 19 de Agosto de 1841, se declare tocarle y pertenecerle en propiedad los bienes y demas derechos de la capellania eclesiástica colativa que en la iglesia parroquial de S. Lorenzo de dicho Mazandrero fundaron Don Antonio Rodriguez de Rábago y Doña Micaela de Olea, vecinos que fueron del mismo, que en la actualidad posee Don Manuel Martinez Presbítero cura beneficiado de Celada de los Calderones. En su vista he mandado por auto del 16 se cite, llame y emplaze por medio de edictos y anuncio en el Boletín oficial á las personas que se crean con derecho á los bienes de la citada capellania con término de 30 dias, á contar desde la fecha del Boletín en que se inserte, para que acudan á dicho mi Juzgado á deducirle, pues si lo hicieren se administrará justicia y en su defecto y rebeldia se sustanciarán los autos promovidos como hubiere lugar, y les parará perjuicio. Y para que llegue á noticia de los interesados se publica y fija el presente. Dado en Reinosa á 20 de Marzo de 1847.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Juan José Saenz.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria del pueblo de los Corrales, correspondiente al Ayuntamiento del mismo nombre; su dotacion consiste en mil cuatrocientos sesenta reales anuales pagados de fondos de propios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de la Comision provincial en el término de un mes á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando á dichas solicitudes los documentos que acrediten su idoneidad y buena conducta moral y política. Santander 20 de Marzo de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.—Valentin Franco, Secretario.

ANUNCIOS.

Don Vicente Gutierrez Crespo, menor de 16 años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional del Valle de Soba para trasladarse á la Habana.

Don Santiago Garcia de edad de 12 años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Voto para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á estos viajes, se inserta en el Boletin oficial para que haga la reclamacion dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Santander 26 de Marzo de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

A 29 y medio rs. vara de losacardena de 3 pies y medio de longitud por 3 de ancho y medio á 3 cuartos de pie de grueso.

Y á 26 y medio rs. vara de 3 pies y medio de longitud por 2 de ancho y medio á 3 cuartos de pie de grueso se han contratado en este dia públicamente las 1000 varas destinadas á la acera de la Plaza mayor á sacar de las canteras de esta ciudad, elavorarlas trasportarlas y asentarlas en la misma.

Si alguna persona quisiere hacer mejora acuda que se admitirá siendo arreglada; teniendo entendido que para el remate de diezmo, medio diezmo y diez por ciento pujas admisibles está señalado el dia 26 del actual y hora de 12 á 1 en las Casas Consistoriales. Segovia 15 de Marzo de 1847.—Romualdo Becerril, secretario.

FERIA DE SEVILLA.

Progama de los premios que el Excmo. Ayuntamiento adjudicará en ella al concurso de las clases de ganados que se mencionan.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad conociendo la necesidad de dar impulso y proteccion á la agricultura, que por desgracia se observa en decadencia, siendo uno de los ramos que constituyen la riqueza pública, ha obtenido el permiso solicitado de S. M. para que en esta ciudad se celebre anualmente una feria en los dias 18, 19 y 20 del mes de Abril, cuyo principal objeto es, establecer por este medio un mercado agrícola en el punto mas apropiado por su posicion geográfica para centro de estas operaciones.

Fija la Corporacion en esta idea, y deseando ofrecer á los feriantes cuantas comodidades estén en su posibilidad, tanto para la colocacion de sus ganados cuanto para que estos disfruten de buenos y abundantes pastos, no ha perdonado medio alguno, que pueda contribuir á tan interesante fin. Así es, que ha señalado como terreno oportuno para la feria, el Prado de S. Sebastian y las tierras inmediatas, que no pertenezcan á propiedad particular, ofreciendo á los entradores pastos escelentes y sobrados en la Dehesa de Tablada; desde el dia 14 del citado mes, y la mayor facilidad para dar agua al ganado, pues ademas de estar dicha Dehesa inmediata á las orillas del Guadalquivir, se han establecido cómodos abrevaderos en el punto en quese ha de verificar la feria.

No contento el Ayuntamiento con estas disposiciones y queriendo estimular de un modo directo á los criadores de ganados para que se esmeren en la mejora de ellos; ha acordado que el dia 17, ó sea la víspera del 1.º de feria, haya esposicion de aquellos, la que tendrá lugar en la tarde de dicho dia en la Plaza de Toros. adjudicándose los premios siguientes.

1.º Uno de 6000 reales al que presente el mejor Caballo de 4 á 6 años para simiente, mas perfecto y de mas alzada.

2.º Otro de 4000 reales al que presente la mejor Yegua, mas bien formada, con mas alzada, y de la misma edad anotada para el caballo.

3.º Otro de 4000 reales al que presente el Toro manso de 4 á 6 años mejor formado y mas apropiado para simiente, siendo preferido en igualdad de circunstancias el de menor edad.

4.º Otro de 2000 reales al que igualmente lo haga del Buey cebon mas gordo, con tal que pase de 4 años.

5.º Otro de 1500 reales al que presente un lote de diez carneros enteros, que no pasen de 2 años, del mayor peso sin lana, prefiriéndose entre los de iguales libras los de menos edad.

6.º otro de 1500 al lote de diez carneros marinos enteros, cuyas lanas sean mas finas y de mejor calidad, prefiriéndose las blancas á las negras y en el caso de haber dos ó mas lotes de iguales condiciones, se dará la preferencia á los de menos años.

Ademas de esto el Ayuntamiento se ocupa en proporcionar para el dia 21, de acuerdo con la sociedad de fomento de la cria caballar, que se verifiquen carreras de caballos, distribuyéndose algunos premios en la forma que se anunciará en programa separado. Tambien para el 23 se procura conciliar el que pueda haber una corrida de Toros de las mejores ganaderías, que si posible fuere será de competencia lo cual se avisará separadamente.

La feria será libre de todos derechos, á cuya ventaja y la de los buenos pastos se reúne la comodidad que los concurrentes á aquella disfrutarán en esta ciudad, en donde encuentran cómodo hospedaje, abundancia de comestibles, y de todo cuanto pueden necesitar para su conveniencia; utilidad y recreo. Sevilla 13 de Marzo de 1847.—El Alcalde Presidente, C. El Conde de Montelirios.